

Sistema Peruano de Información Jurídica

Miércoles, 08 de abril de 2009

AGRICULTURA

Aprueban esquema de distribución mensual de aguas del río Huancabamba entre los Proyectos Olmos y Alto Piura

DECRETO SUPREMO Nº 011-2009-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2008-AG, el Ministerio de Agricultura prorrogó por dos (02) años adicionales, hasta el 27 de mayo de 2010, la reserva de aguas de libre disponibilidad provenientes de los ríos Huancabamba, Tabaconas, Manchara, Chotano y Chunchuca, así como los afluentes de estos ríos con excepción del río Paltic, a favor del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos y del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura, hasta un volumen anual de 2,050 MMC correspondiéndole a cada uno de ellos 1,715 MMC y 335 MMC, respectivamente;

Que, asimismo mediante Decreto Supremo Nº 025-2008-AG, el Ministerio de Agricultura reservó, por dos (02) años, a favor del Proyecto Irrigación Shumba del Gobierno Regional Cajamarca, las aguas del río Tabaconas, para fines poblacionales, agrícolas y otros usos del citado proyecto, por un volumen anual de 372.90 MMC;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 037-2008-AG se constituyó un Comité Técnico Interregional presidido por la Autoridad Nacional del Agua y conformado por los Gobiernos Regionales de Cajamarca, Piura y Lambayeque, con la finalidad de establecer el esquema de distribución mensual de las aguas del río Huancabamba entre los Proyectos Olmos y Alto Piura y de los ríos Tabaconas y Manchara, entre los Proyectos Olmos y Shumba;

Que, la disposición legal señalada en el considerando precedente, establece que el Ministerio de Agricultura, mediante decreto supremo, aprobará el esquema de distribución mensual de las aguas que sea establecido por el indicado Comité Técnico Interregional;

Que, según el informe final del Comité Técnico Interregional, para efectos de establecer el esquema de distribución mensual de las aguas del río Huancabamba entre los Proyectos Olmos y Alto Piura, se acordó utilizar los caudales mensuales promedio plurianuales correspondientes al período de análisis 1965 -2008, que registra una media de 26.36 m³/s. o 829.31 MMC al año. En la sección Tronera al no existir una estación hidrométrica, se da como válida que los caudales son iguales al cuarenta y cinco por ciento (45%) del caudal producido en la sección Limón;

Que, para establecer el esquema de distribución mensual de las aguas del río Huancabamba se ha considerado, los volúmenes de la reserva de aguas de libre disponibilidad, a favor del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos y del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura, otorgado por Decreto Supremo Nº 012-2008-AG, el mismo que mantiene su vigencia sin modificación alguna;

Que, estando a lo acordado en el Comité Técnico Interregional y según la propuesta consensuada en la Reunión de Trabajo Nº 05 del Comité Técnico Interregional de fecha 16 de marzo de 2009, es necesario aprobar el esquema de distribución mensual de las aguas del río Huancabamba, conforme dispone el Decreto Supremo Nº 037-2008-AG;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Informe Final del Comité Técnico Interregional de fecha 19 de marzo de 2009, ha sido corregido por Informe de fecha 02 de abril de 2009, respecto a los decimales de determinadas cantidades;

De conformidad con lo previsto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del esquema de distribución mensual de aguas del río Huancabamba entre los Proyectos Olmos y Alto Piura.

Aprobar el esquema de distribución mensual de las aguas del río Huancabamba entre los Proyectos Olmos y Alto Piura, conforme al detalle siguiente:

1.1. Caudales disponibles generados en la cuenca alta del río Huancabamba en la sección Tronera, en base a la escorrentía medida en la Estación Limón equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%):

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Media /total
m ³ /s.	12,62	16,09	19,29	18,84	13,29	13,27	10,95	8,14	6,77	7,30	7,06	8,76	11,86
MMC	33,80	38,92	51,66	48,83	35,60	34,40	29,34	21,79	17,54	19,56	18,30	23,45	373,19

Descontando el caudal ecológico mínimo estimado en 0,585 m³/s, caudal que será validado con el estudio correspondiente, es el siguiente:

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Media /total
M ³ /s.	12,03	15,05	18,70	18,25	12,71	12,69	10,37	7,55	6,18	6,72	6,48	8,17	11,28
MMC	32,22	37,50	50,09	47,30	34,04	32,89	27,78	20,22	16,02	18,00	16,80	21,88	354,74

1.2 Caudales derivables para el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura, en la sección Tronera, según reserva de agua otorgada mediante Decreto Supremo N° 012-2008-AG:

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Media/ Total
M ³ /s.	12,03	12,05	14,45	18,25	12,71	12,69	10,37	7,55	6,18	6,72	6,48	8,17	10,64
MMC	32,22	29,15	38,70	47,30	34,04	32,89	27,78	20,22	16,02	18,00	16,80	21,88	335,00

1.3 Caudales derivables para el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos, en la sección Limón, según reserva de agua otorgada mediante Decreto Supremo N° 012-2008-AG:

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Media/ Total
M ³ /s.	14,71	22,40	27,11	22,31	15,53	15,51	12,67	9,23	7,56	8,21	7,92	9,99	14,43
MMC	39,39	54,19	72,61	57,82	41,60	40,19	33,94	24,72	19,59	21,99	20,53	26,75	453,31

Artículo 2.- Prórroga del esquema de distribución mensual de la reserva de agua.

El presente Decreto Supremo que aprueba el esquema de distribución mensual será prorrogada, previa evaluación, cada dos (02) años, a solicitud de cualquiera de las tres (3) partes involucradas, teniéndose en cuenta que ante la posibilidad de la existencia de excedentes de aguas en el río Huancabamba, se otorgarán reservas adicionales a los proyectos que muestren interés, en el marco de la legislación de aguas vigente y priorizando en función del lugar donde se genere el excedente.

Artículo 3.- Esquema de distribución mensual de aguas de los ríos Tabaconas y Manchara entre los proyectos Olmos y Shumba

Sistema Peruano de Información Jurídica

La distribución de las aguas de los ríos Manchara y Tabaconas, se realizará cuando se recabe la información suficiente sobre la demanda hídrica de los proyectos considerados en el Plan de Desarrollo del Gobierno Regional Cajamarca, Gobiernos Locales, entre otros, debiendo considerarse los caudales ecológicos de los mencionados ríos, cuyos valores serán determinados previo estudio y aprobado por la Autoridad Nacional del Agua. Asimismo, se ratifica el esquema de distribución señalado en el Decreto Supremo N° 025-2008-AG, estableciéndose un plazo de 02 meses, después de concluido los estudios que conducirá la Autoridad Nacional del Agua, para que el Gobierno Regional Cajamarca, alcance la información que permita conocer su demanda hídrica y proceder a la mensualización de las reservas.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de abril del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

CARLOS LEYTON UÑOZ
Ministro de Agricultura

Dan por concluida designación de Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales